

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 21**  
**MAYO 21 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ACCIONES DE TUTELA**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010315000 20200143600	MARITZA FERNÁNDEZ DE LARA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A"	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia <b>CASO:</b> La parte actora controvierte la providencia de 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "A", a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda que instauró en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación. Decisión: (i) Declara improcedencia por inmediatez: i) el fallo censurado fue proferido el 29 de agosto de 2019; ii) notificado el 18 de septiembre de 2019, de manera que; iii) la sentencia cuestionada quedó ejecutoriada el 23 del mismo mes y año; (iv) y la tutela se radicó el 8 de abril de 2020, es decir que, entre el día siguiente a la notificación de la mencionada providencia y la presentación de la tutela transcurrieron más de 6 meses, término que para la Sala no resulta razonable.
2.	110010315000 20190496501	HENRY GÓMEZ PINZÓN C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA,	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Modifica. <b>CASO:</b> El actor promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UGPP y las secretarías de educación de Boyacá y de Tunja, con el fin de que le reconocieran la pensión gracia. En primera instancia del proceso ordinario la acción solo se admitió respecto de la UGPP; y la segunda instancia confirmó tal decisión, pues solo dicha entidad había expedido actos administrativos. El a quo de tutela declaró la improcedencia de la acción porque no cumplió con la carga mínima en el escrito de tutela, el actor impugnó y allegó el mismo documento inicial. La Sala modifica la decisión de primera instancia

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN "B"		proferida por la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado que declaró la improcedencia de la acción, para en su lugar negar por falta de carga mínima.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	110010315000 20200036201	NARDA PATRICIA SANTAMARÍA MOSQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2 Inst.</b> Declara fundado Impedimento <b>CASO</b> . El magistrado Luis Alberto Álvarez Parra manifiesta impedimento para conocer de la acción de tutela, en atención a que fue el ponente de la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2018, contra la cual se dirige la acción de tutela de la referencia. Se declara fundado el impedimento y separa al magistrado del conocimiento del asunto.
4.	110010315000 20200036201	NARDA PATRICIA SANTAMARÍA MOSQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2 Inst.</b> Confirma sentencia <b>CASO</b> : Se resuelve la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante el cual se declaró la improcedencia del amparo solicitado por no cumplir con el requisito de la inmediatez. La sala confirma la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de inmediatez, la Sala advierte que la parte actora alega la configuración de los defectos sustantivo, fáctico y por desconocimiento del precedente en la sentencia cuestionada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual se notificó electrónicamente el primero de febrero de 2019, quedando ejecutoriada el 6 de febrero de 2019 y la acción de tutela fue radicada el 31 de enero de 2020, es decir, más de 10 meses después contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia cuestionada, por lo que no se presentó dentro de un término razonable.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGUNDA – SUBSECCIÓN D		
5.	110010315000 20200063400	OSIRIS MARÍA AVENDAÑO BARBA Y OTRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE BOLÍVAR, SALA DE DECISIÓN No.1	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1 Inst.</b> Declara improcedencia y niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 1 que confirmó negar las pretensiones de la demanda de reparación directa, instaurado por la señora Osiris María Avendaño Barbas y otros contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fiscalía General de la Nación, por una presunta privación injusta de la libertad. i) la Sala declara la improcedencia respecto del argumento de la indebida notificación y ii) la parte actora no cumplió con la carga mínima argumentativa para fundamentar el desconocimiento del precedente alegado.
6.	110010315000 20200082200	JUAN CAMILO GUEVARA ORTIZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD ADMINISTRATIV A DE CARRERA JUDICIAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1 inst.</b> Declara la carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> El accionante presenta acción de tutela por vulneración de su derecho fundamental de petición en consideración a que a la fecha de presentación del escrito de tutela, la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo a la petición que radicó el 7 de febrero de 2020, a través de la cual solicitó información respecto de si “el Consejo Superior de la Judicatura o el Legislador en cumplimiento al (sic) artículo 149 de la Ley 270 de 1996 han elaborado o estructurado alguna normatividad que esté en firme, por medio de la cual se regule el procedimiento y fije los requisitos para realizar el retiro del servicio de un empleado en provisionalidad por declaración de insubsistencia...”. Declara la carencia actual de objeto por hecho superado en consideración a que en el trámite de la acción de tutela la parte accionada contestó la petición.
7.	110010315000 20200134000	RUBIOLA ZULUAGA BEDOYA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA,	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ – 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual la docente solicitó la nulidad del acto por medio del cual le fue negado el reconocimiento y pago de intereses moratorios por el pago, a su juicio, tardío, del retroactivo por homologación y nivelación. Se declara la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, debido a que la actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión por la causal 5ª del art. 250 de la Ley 1437 de 2011, esto es, nulidad originada en la sentencia por la presunta vulneración al principio de congruencia. <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN "B"		
8.	110010315000 20200087700	JHON ALEXANDER LÓPEZ OSORIO C/ JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst. Ampara. CASO:</b> En tutela se alegó la vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo del actor, por cuanto, pese a estar gozando del beneficio de libertad condicional, cada vez que intenta pasar por Migración es “demorado” porque, a su juicio, la orden de captura no ha sido cancelada. Luego de analizar los argumentos expuestos por cada una de las autoridades demandadas concluye: (i) la autoridad judicial a la que le correspondía informar la cancelación de la orden de captura lo hizo, y ello se acreditó en el trámite; (ii) la Policía Nacional demostró que en su sistema la orden de captura se encuentra cancelada; y (iii) en cuanto a Migración se ampara, luego de concluir que esta autoridad no ha actualizado su base de datos, máxime, porque como lo ha dicho la Corte, en virtud del principio de colaboración, debe solicitar a la Policía Nacional que envíe la información correspondiente para efectos de alimentar sus bases de datos y así evitar la vulneración de los derechos fundamentales de hábeas data y al debido proceso administrativo.
9.	110010315000 20200132300	MARÍA GLADYS VALENCIA GARCÍA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ – 1ª Inst. Niega. CASO:</b> En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual la docente solicitó la nulidad del acto por medio del cual le fue negado el reconocimiento y pago de intereses moratorios por el pago, a su juicio, tardío, del retroactivo por homologación y nivelación. Se declara la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, debido a que la actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión por la causal 5ª del art. 250 de la Ley 1437 de 2011, esto es, nulidad originada en la sentencia por la presunta vulneración al principio de congruencia. <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
10.	110010315000 20190533301	SEBASTIÁN NARANJO JARAMILLO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA,	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst. Confirma CASO:</b> El actor promovió reparación directa contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional con el fin de que se le reconocieran los perjuicios morales y materiales causados por la prestación del servicio. En primera instancia el juzgado le negó las pretensiones; en segunda instancia el tribunal revocó la decisión y accedió parcialmente a las pretensiones; El <i>a quo</i> de tutela en primera instancia declaró la improcedencia de la acción de tutela, el actor impugnó, diciendo en su escrito “impugnó”, de modo que no se cumplió con la carga mínima argumentativa para estudiar el escrito allegado. Se confirma el fallo de primera instancia proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que en fallo de 5 de marzo de 2020 declaró improcedente la acción.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN "B"		

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200076900	JOSÉ ISRAEL RINCÓN CHAPARRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega amparo <b>CASO:</b> El accionante consideró vulnerados sus derechos con ocasión del auto dictado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla que declaró probada la excepción de cosa juzgada y dio por terminado el proceso y por el auto del Tribunal Administrativo del Atlántico que lo confirmó. La Sala encuentra que no se configuran los defectos sustantivo y desconocimiento de precedente como quiera que los 3 fallos de tutela alegados por el acto no adquieren la connotación de regla o subregla en tanto resuelven situaciones con efectos interparteses y el auto alegado no creo ninguna regla, asimismo analizados los elementos de la cosa juzgada la misma se presentó tal como lo señalaron las providencias enjuiciadas.
12.	110010315000 20200089600	BLANCA GLADYS SANABRIA TRIANA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra la Sección Segunda, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión de la providencia de 10 de octubre de 2019 por la cual confirmó la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, que negó las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la tutelante contra Colpensiones, para obtener la reliquidación de su pensión (reconocida con base en la Ley 71 de 1988) con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios. Se niega amparo porque resultó razonable la aplicación al caso de la SU de 28 de agosto de 2018, alega desconocimiento de una providencia que no constituye precedente y, no sustentó el defecto fáctico.
13.	110010315000 20200081200	ADRIANO COCUNUBO COCUNUBO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega amparo. <b>CASO:</b> El accionante consideró vulnerados sus derechos con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Duitama que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que tenía por objeto la reliquidación de la pensión del actor, que tenía reconocida en calidad de docente, con todos los factores salariales devengados en el último año de servicios. La Sala encuentra que no se configuran los defectos fáctico y sustantivo en tanto la prueba que se

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				alega como no tenida en cuenta por el tribunal, si fue valorada en la sentencia y los supuestos de consagran las normas no fueron alegados en el proceso ordinario.
14.	110010315000 20200015401	ÁLVARO HERNANDO ESPINOSA RUÍZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca sentencia que declara improcedente y, en su lugar, ampara. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 28 de junio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó la decisión emitida por el Juzgado Segundo (2) Administrativo de Cali, por medio de la cual, accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el actor, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación conforme al régimen de la Rama Jurisdiccional consagrado en el Decreto 546 de 1971. Se accede al amparo solicitado, con fundamento en la sentencia SU-057 de 2018, proferida por la Corte Constitucional, en la cual concluyó que para efectos del reconocimiento de pensión de vejez se pueden acumular tiempos de servicio cotizados tanto al sector público como al sector privado. <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate y <b>S.V.</b> del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200001601	CLAUDIA ISABEL ARÉVALO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2 Inst.</b> Modifica <b>CASO:</b> Se resuelve la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia proferido por la el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C que declaró improcedente al considerar que la actora no estaba legitimada en la causa por activa pues los demandantes del medio de control de reparación directa eran los legítimos titulares de los derechos fundamentales aducidos como vulnerados, quienes solo le concedieron poder para que los representada en dicho proceso. En la impugnación la demandante en el proceso ordinario manifestó su intención de coadyuvar la acción de tutela. La Sala acepta la coadyuvancia y advierte que aquella es titular de los derechos presuntamente vulnerados por las autoridades judiciales en cuestión, lo que denota el interés directo que tiene en las results del presente trámite. Sin embargo, cuando la Sala resuelve los requisitos de procedibilidad adjetiva encuentra no superado el de inmediatez, porque la parte actora presentó la acción de tutela transcurridos casi 7 meses desde que conoció y quedó ejecutoriada la última providencia que ahora censura. La Sala modifica la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción de tutela por falta de legitimación en la causa por activa y, en su lugar, declara la falta de legitimación en la causa por activa de la actora y declara improcedente el amparo solicitado por la coadyuvante contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B y Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
16.	110010315000 20200062500	JAMES PEREA PEÑA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia y ampara. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionaron las providencias proferidas en el trámite de desacato en el marco de una acción de cumplimiento: (1) por el Juzgado 12 Administrativo de Cali de 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual: (i) se obedeció lo dispuesto por la Sección Primera del Consejo de Estado en sede de tutela, y se declaró que la gobernadora y su secretario de educación desacataron el fallo de cumplimiento de 15-05-2017; y (ii) impuso sanción de 5 smlmv; (2) por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de 20 de enero de 2020, por medio de la cual declaró la nulidad del incidente de desacato. Se (i) Declara la improcedencia respecto del auto proferido por el juzgado de 2 de diciembre de 2019 por no cumplir con el requisito de subsidiariedad por cuanto el accionante pudo haber tramitado un incidente de desacato; (ii) concede el AMPARO respecto del auto de 20 de enero de 2020 proferido por el tribunal, al concluir que incurrió en un defecto sustantivo por indebida aplicación de la norma que regula el trámite del incidente de desacato en acción de cumplimiento; (iii) concede 10 días para que se profiera una providencia de reemplazo de conformidad con los parámetros expuestos en el proveído.
17.	110010315000 20200118600	MARIO RAMÍREZ GRANOBLES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1 Inst.</b> Niega y ampara <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca por que i) pese a que se radicaron 2 solicitudes de expedición de copias, no ha dado respuesta alguna; y ii) a pesar de que se solicitó impulso procesal en el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, no se ha surtido actuación alguna. i) la Sala ampara el derecho de petición del actor y ordena la expedición de las respectivas copias y ii) la Sala niega al advertir que no existe mora judicial en lo que concierne al impulso procesal que alegó el accionante, esto en atención a los argumentos del Tribunal expuestos en su contestación relacionados con la suspensión de términos por cuenta del Covid-19.
18.	110010315000 20200136100	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Ampara <b>CASO:</b> En tutela la CREMIL cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual se ordenó la reliquidación de la asignación de retiro con la inclusión de una duodécima parte de la prima de navidad en favor del demandante. La sala resuelve amparar; dejar sin efectos la providencia cuestionada; y otorgar un plazo de 30 días al tribunal para que profiera una nueva sentencia de conformidad con lo expuesto en el proveído. Lo anterior, luego de encontrar configurados los defectos: (i) sustantivo por cuanto el tribunal desconoció las previsiones contenidas en el artículo 13 (numeral 13.2) del Decreto 4433 de 2004 que, de manera expresa señaló como partidas computables en la liquidación de la asignación de retiro del señor Valbuena, en calidad de ex soldado profesional, solo el salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1794 de 2000, y la prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 de dicho decreto; y (ii) desconocimiento del precedente del Consejo de Estado por no aplicar la sentencia de 25 de abril de 2019, en la que se estableció

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				la regla consistente en que las partidas computables en la liquidación de asignaciones de retiro para soldados profesionales, solo corresponden al salario mensual y la prima de antigüedad.
19.	110010315000 20200142300	CRISTÓBAL AUGUSTO GONZÁLEZ MONTES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ - 1ª Inst.</b> Declara improcedente y niega <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 18 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que confirmó la decisión emitida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo de Cartagena, por medio de la cual, negó a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el actor, a fin de obtener el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, como funcionario de la DIAN. Se declara improcedente y niega el amparo solicitado, por cuanto una de las exigencias para adquirir el derecho a la prima técnica es que el empleado se encuentre en carrera administrativa y que hubiera accedido por concurso de méritos abierto, lo cual no acreditó el accionante.

## ADICIÓN

## ACCIÓN DE TUTELA

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

20.	110010315000 20200136100	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D Y OTRO	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2 Inst.</b> Declara fundado Impedimento <b>CASO.</b> El magistrado Luis Alberto Álvarez Parra manifiesta impedimento para conocer de la acción de tutela, porque hizo parte de la Sala que profirió la decisión, contra la cual se dirige la acción de tutela de la referencia. Se declara fundado el impedimento y separa al magistrado del conocimiento del asunto.
-----	-----------------------------	---	-----------------------------	---

**TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 21 DE 21 DE MAYO DE 2020**

**TdeFondo: Tutela de fondo**  
**TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial**  
**TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo**  
**Cumpl.: Acción de cumplimiento**  
**Única Inst.: Única Instancia**  
**1ª Inst.: Primera Instancia**  
**2ª Inst.: Segunda Instancia**  
**Consulta: Consulta Desacato**  
**AV: Aclaración de voto**  
**SV: Salvamento de voto**